

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°081-2021-
OCI/0251- SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD AL SEGURO SOCIAL DE
SALUD- ESSALUD
RED ASISTENCIAL LORETO
DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS – REGIÓN
LORETO**

**“A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14-2020-
ESSALUD/GCL-1 - SERVICIO DE ALQUILER DE
ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA
HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES
AFECTADOS CON COVID – 19 EN LA RED ASISTENCIAL
LORETO”**

PERÍODO: 17 DE ABRIL DE 2020 AL 4 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE I

5 DE NOVIEMBRE DE 2021

LIMA – PERÚ

**Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°081-2021-OCI/0251- SCE

“A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14-2020-ESSALUD/GCL-1 - SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON COVID – 19 EN LA RED ASISTENCIAL LORETO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
<p>Funcionarios de las Gerencias Centrales de Logística y Operaciones aceptaron y validaron la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C., para la contratación del servicio de alquiler de estructuras metálicas para el hospital temporal de Iquitos, a pesar de no cumplir con los términos de referencia, situación que propició el pago en exceso de S/ 131 994,35, al citado proveedor por concepto de transporte.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V. CONCLUSIÓN	26
VI. RECOMENDACIONES	27
VII. APÉNDICES	28



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°081-2021-OCI/0251- SCE

“A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14-2020-ESSALUD/GCL-1 - SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON COVID – 19 EN LA RED ASISTENCIAL LORETO”

PERÍODO: 17 DE ABRIL DE 2020 AL 4 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Seguro Social de Salud, EsSalud, en adelante “entidad” corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de EsSalud registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0251-2021-011, cuyo inicio fue comunicado a la Presidencia Ejecutiva de EsSalud mediante oficio n.°1153-OCI/GCI-ESSALUD-2021 de 8 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la indagación de mercado, la regularización de la contratación y el pago del servicio de alquiler de la estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el COVID-19 en la Red Asistencial Loreto (Contratación Directa n.° 14-2020-ESSALUD/GCL-1), se efectuaron conforme a los términos de referencia y normas de contratación aplicables.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Los funcionarios de la Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Operaciones y Gerencia de Red Asistencial Loreto aceptaron la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales SAC para la contratación del servicio de alquiler de estructuras metálicas para el Hospital Temporal de Iquitos a pesar de no cumplir con los términos de referencia, propiciando que se efectúe el pago en exceso al citado proveedor de S/ 131 994,35 por concepto de transporte.

Alcance

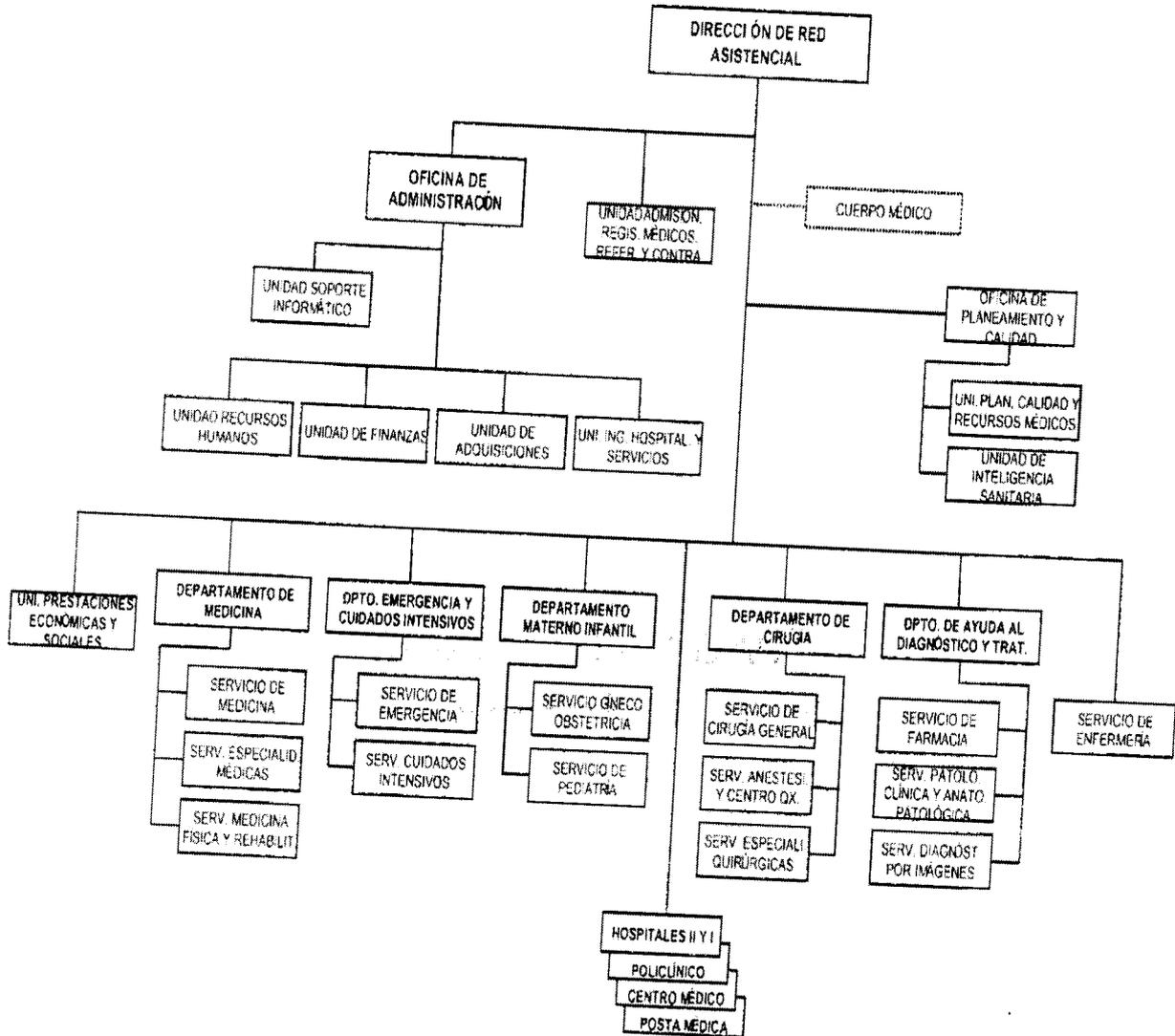
El servicio de control específico comprende el periodo de 17 de abril al 4 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

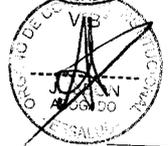
El Seguro Social de Salud pertenece al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, en el nivel de gobierno nacional.



Gráfico n.º 2
Organigrama de la Red Asistencial Loreto



Fuente: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 210-PE-ESSALUD-2008 de 6 de mayo de 2008
Elaborado por: Comisión de Control



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones

Es preciso señalar, que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.8 "comunicaciones y notificaciones electrónicas" de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, debiendo indicarse que en el (Apéndice n.º 33) se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, en relación a las notificaciones efectuadas a los funcionarios y servidores que se detallan a continuación:

1. Yuri Iván Ayala Alfaro en calidad de Gerente Central de Logística de EsSalud
2. Víctor Hugo Arispe Qwistgaard en calidad de Gerente de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones de EsSalud.
3. Percy Antonio Rojas Ferreyra en calidad de Gerente de la Red Asistencial Loreto.
4. Marco Antonio Ortiz De La Cruz en calidad de Sub Gerente de Programación y Almacenamiento de la Gerencia Central de Logística
5. Alexis Noé Chinchay Guerrero en calidad de Jefe de División de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística.
6. César Israel Correa Felipe en calidad de Servidor Profesional en Actuaciones Preparatorias para la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LAS GERENCIAS CENTRALES DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES ACEPTARON Y VALIDARON LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA EL HOSPITAL TEMPORAL DE IQUITOS, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SITUACIÓN QUE PROPICIÓ EL PAGO EN EXCESO DE S/ 131 994,35, AL CITADO PROVEEDOR POR CONCEPTO DE TRANSPORTE.

De la evaluación del expediente de Contratación Directa n.º 14-2020-ESSALUD/GCL-1 (2099D001041) llevado a cabo por la Gerencia Central de Logística, para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el COVID-19 del Hospital III Iquitos de la Red Asistencial Loreto", se ha determinado que como parte de la indagación de mercado realizada por la entidad, se aceptó la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. sin percatarse que dicha empresa había consignado en el rubro "Transporte" un costo de S/ 245 000,00 como parte de los S/ 3 042 441,20, detallados en la Estructura de Costos del citado servicio, (Apéndice n.º 22) el cual no correspondía ser incluido, toda vez que según el numeral 5.2 de los Términos de Referencia para dicha contratación,



(Apéndice n.º 7) establecía que "(...) el transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de EsSalud".

Sin embargo, también se ha advertido que el Seguro Social de Salud – EsSalud, no cubrió la totalidad del transporte de los materiales, según lo informado por la citada empresa a la Gerencia Central de Logística, señalando que incurrió en gastos de transporte por un valor de S/ 113 005,65 en el traslado de materiales a la ciudad de Iquitos, acreditándolo con facturas remitidas por su gerente general Renzo Ángeles Small a través de su Carta s/n de 9 de julio 2021 (Apéndice n.º 28) cursada a dicha gerencia central, quedando un saldo de S/ 131 994,35 sin sustento alguno sobre su destino y/o utilización.

Hechos que se desarrollan a continuación:

La Gerencia de Red Asistencial Loreto mediante Nota n.º283-G-RALO-ESSALUD-2020 de 16 de abril de 2020 (Apéndice n.º 4) solicitó a la Gerencia Central de Operaciones, gestionar ante la Alta Dirección, la instalación de un Hospital de Campaña (Hospital Temporal), debidamente equipado para manejar pacientes críticos y no críticos que se infecten con COVID-19, que podría instalarse en el terreno de un campo deportivo perteneciente al Hospital III Iquitos, solicitud que fue derivada por dicha gerencia central a la Gerencia General de EsSalud a través de la Nota n.º308-GCOP-ESSALUD-2020 de 17 de abril de 2020, (Apéndice n.º 5) adjuntando el Informe Técnico n.º37-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 (Apéndice n.º 6) elaborado por la Gerencia de Operaciones Territoriales de 16 de abril de 2020, así como los Términos de Referencia visados por la mencionada gerencia. (Apéndice n.º 7)

Mediante correo electrónico de 17 de abril de 2020 de las 17:06 horas, (Apéndice n.º 8) el señor Cesar Israel Correa Felipe, especialista en contrataciones de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia Central de Logística, como parte de la indagación de mercado, solicitó a algunas empresas¹ la cotización del servicio de alquiler de estructura metálica, adjuntando los términos de referencia elaborados por la Gerencia Central de Operaciones, solicitando que conjuntamente con sus cotizaciones, remitan la Declaración Jurada de Cotización y la Carta de Compromiso del Postor acreditando el cumplimiento de los Términos de Referencia, siendo este correo electrónico enviado con copia al señor Marco Antonio Ortiz De La Cruz, Sub Gerente de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento y a Alexis Noé Chinchay Guerrero, Jefe de División de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento, ambos de la Gerencia Central de Logística.

Al respecto, se recibió una sola cotización de la empresa Soluciones Estructurales SAC, mediante correo electrónico de 17 de abril de 2020 de las 17:35 horas, (Apéndice n.º 9), quien remitió su cotización por S/ 3 042 441,20, adjuntando la Declaración Jurada de Postor, Registro Nacional de Proveedores, Declaración Jurada de Cotización, en la que declara cumplir al 100 % con los Términos de Referencia, además del detalle de su Estructura de Costos por dicho importe, en el que se observa que se incluyó el rubro "**Transporte por S/ 245 000.00**", no obstante que el numeral 5.2 de los términos de referencia establecía que "(...) El Transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de EsSalud.", información que fue remitida con copia a los señores Cesar Israel Correa Felipe, especialista en contrataciones, Alexis Noé Chinchay Guerrero, Jefe de División de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento y Marco Antonio Ortiz De La Cruz, Sub Gerente de Programación y Almacenamiento, lo que denota que el servidor y los mencionados funcionarios tomaron conocimiento de la cotización presentada, la cual no cumplía con los términos de referencia de la Adjudicación Directa n.º 14-2020-ESSALUD/GCL-1 y no lo advirtieron, siendo el detalle de la Estructura de Costos el siguiente:

Se solicitó cotización a las direcciones de correos electrónicos siguientes: contacto@solucionesestructurales.com; servicios.mg.generales@gmail.com; ventas@prottec.peru.com; ventas@mb.representaciones.com.pe; dconstruccion.eirl@gmail.com; joseinfantej@hotmail.com; lyscontratistas@gmail.com; iepacomeirl.lpa@gmail.com; jordan_civil23@hotmail.com; jcabrera@trunxsac.com.

Cuadro n.º 1

“ESTRUCTURA DE COSTOS PRESENTADA POR SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C.”

DETALLE	IQUITOS	TOTAL S/.
CAPACIDAD PARA CAMAS	Hospitalización: 34 UCI: 10 TOTAL: 44	
ESTRUCTURAS	900 m2	156 924,00
PISO MADERA	900 m2	285 300,00
ALTILLO PARA ELEVACIÓN DE PISO A 20 CM	900 m2	98 625,00
PISO VINÍLICO (SOBRE PISO)	900 m2	62 775,00
PISO VINÍLICO GRUESO (SOBRE AFIRMADO)	-	
PANELES DIVISORIOS	402 m/l	288 137,52
ILUMINACIÓN GENERAL	25 luminarias	15 900,00
TOMAS ELÉCTRICAS	288 puntos	42 912,00
CLIMATIZACIÓN AA COMPACTOS	-	
CLIMATIZACIÓN AA SPLITS	720,000 BTU	312 200,00
VENTILACIÓN	Inyección: 24,000 m3/h Extracción: 26,000 m3/h	35 000,00
PRESIÓN NEGATIVA	-	
PUNTOS DE AGUA / DESAGÜE	24 puntos	58 032,00
LAVADEROS	9 unidades	47 070,00
BANOS	9 baterías	45 900,00
OBRAS CIVILES		40 000,00
PREPARACIÓN TERRENO		82 775,00
TRATAMIENTO ESPECIAL DE PISO		
GRUPO ELECTROGENO (SIN PETRÓLEO)		94 800,00
ALTA TENSIÓN		
TRANSFORMADORES		456 989,48
UPS		
TRANSPORTE		245 000,00
VIÁTICOS		210 000,00
	TOTAL SIN IGTV	2 578 340,00
	IGV (18%)	464 101,20
	TOTAL INC. IGV	3 042 441,20

El “Formato de Cuadro Comparativo” de la Contratación Directa del 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 10**) fue proyectado y suscrito por el señor César Israel Correa Felipe, profesional en Actuaciones Preparatorias de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento, determinándose el valor estimado por S/ 3 042 441,20 con el único valor ofertado.

La Gerencia de Abastecimiento y Sub Gerencia de Adquisiciones, el 17 de abril de 2020, emitieron la Orden de Compra n.º 4503562334 (**Apéndice n.º 11**) a favor de la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. por el monto de S/ 3 042 441,20, con un periodo de ejecución de servicio del 18 de abril al 29 de julio de 2020, que incluía la instalación y el alquiler de la estructura metálica para el hospital temporal, correspondiente a la Contratación Directa n.º 14-2020-ESSALUD/GCL-1 (2099D00141).

De acuerdo a lo mencionado en el Informe de Indagación de Mercado n.º 41-SGPyA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 19 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 12**) y en el Informe Complementario n.º 48-SGPyA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020, (**Apéndice n.º 13**) el valor estimado fue determinado por la División de Programación, la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento, la Gerencia de Abastecimiento y la Gerencia Central de Logística, teniendo como base la indagación de mercado realizada, detallada en el “Cuadro Comparativo”, informes que fueron elaborados por los señores César Israel Correa Felipe, Profesional en Actuaciones Preparatorias y revisados por Alexis Noé Chinchay Guerrero, Jefe de División de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento y por Marco Antonio Ortiz De La Cruz, Sub Gerente de Programación y Almacenamiento, siendo finalmente aprobados por César Augusto Cárdenas Castillo, Gerente de Abastecimiento, quienes suscribieron los mencionados informes.

Al respecto, el numeral 8.10 de las Conclusiones del Informe de Indagación de Mercado n.º 41-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020, señala lo siguiente: "De acuerdo a la declaración jurada el proveedor SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAC manifestó cumplir con los términos de referencia y las características técnicas del requerimiento consideradas para la prestación del presente servicio" y el Informe Complementario n.º 48-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 menciona en su conclusión n.º 9.10 lo siguiente: "En atención a la declaración jurada y la estructura de costos presentada por el proveedor SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAC, el área usuaria validó su cotización indicando que cumple con lo solicitado en los términos de referencia para la prestación del presente servicio", concluyéndose en ambos Informes que "El valor estimado asciende a la suma de S/ 3 042 441,20 el cual incluye todos los conceptos que sean aplicables conforme al mercado específico del servicio a contratar", por lo que en sus Recomendaciones señaló lo siguiente: "Se sugiere continuar con los trámites administrativos correspondientes para la Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el COVID-19 en la Red Asistencial Loreto (...)"

Consecuentemente, la Gerencia Central de Logística, aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa n.º 14-2020-ESSALUD/GCL-1 por la suma de S/ 3 042 441,20 mediante Resolución de Gerencia Central de Logística n.º 116-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020, (Apéndice n.º 14) (suscrita por Yuri Iván Ayala Alfaro como Gerente Central de Logística).

Posteriormente, la Gerencia Central de Logística mediante Memorando n.º 1344-GCL-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 15) solicitó a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, el sustento legal para la Contratación Directa n.º 14-2020-ESSALUD/GCL-1 (2099D00141), para proceder con los trámites de regularización correspondientes; siendo atendida mediante Memorando n.º 686-GCAJ-ESSALUD-2020 de 27 de mayo de 2020, (Apéndice n.º 16) en el cual la Gerencia Central de Asesoría Jurídica le alcanzó las observaciones efectuadas a la citada contratación, indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

"De la indagación de mercado

(...)

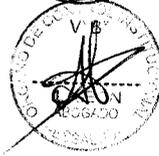
6. De la cotización remitida por el proveedor SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAC se advierte que se acompaña una estructura de costos, señalando los precios y conceptos que implicarían los requeridos en los términos de referencia.

(...) En la mencionada estructura de costos se indica el rubro de "Transporte", cuando en los términos de referencia, se señala, entre otros aspectos que: "El transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de EsSalud".

Por lo que deberá precisarse este aspecto, siendo que el área usuaria deberá indicar si la citada cotización y la estructura de costos que se acompaña cumple con los términos de referencia del servicio requerido."

Al respecto, la Gerencia Central de Logística a cargo de Yuri Iván Ayala Alfaro, mediante Memorando n.º 1377-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 17) informó al Gerente Central de Asesoría Jurídica el levantamiento de la observación antes mencionada, señalando como argumento lo siguiente: "Se adjunta el acta de validación suscrito por el área usuaria" (Apéndice n.º 18), evidenciándose que el citado documento de validación, suscrito por Víctor Hugo Arispe Qwistgaard, Gerente de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones y por Percy Antonio Rojas Ferreyra, gerente de Red Asistencial Loreto, señalan textualmente lo siguiente:

"Se deja constancia que la evaluación de la cotización y la estructura de costos del proveedor SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C. cumple con los términos de referencia, por lo que se valida la única cotización presentada debido a la inmediatez de la atención para el servicio, y en amparo al



marco normativo (...), Es preciso señalar que la citada empresa presenta una estructura de costos en la que incluye gastos como viáticos, **transporte**, obras civiles, preparación de terreno, tratamiento especial de piso, grupo electrógeno, transformadores que van a formar parte de sus costos para la ejecución del servicio (...)."

Con relación al cuadro de validación suscrito por el Gerente de la Red Asistencial Loreto, cabe precisar que el citado funcionario alcanzó a la comisión de control, dos correos electrónicos de 29 de mayo de 2020, uno de las 11:10 am y otro de las 11:20 am (**Apéndice n.º 19**) mediante los cuales la Gerencia Central de Operaciones le envió un "Cuadro de Validación y Verificación de Cumplimiento de Servicio" apreciándose que el primer cuadro señalaba lo siguiente:

"Se deja constancia que de la evaluación de la cotización, el proveedor Soluciones Estructurales SAC declara cumplir con los términos de referencia, por lo que valida la única cotización presentada (...)" y el segundo cuadro remitido consignaba lo siguiente: "Se deja constancia que de la evaluación de la cotización y la estructura de costos del proveedor Soluciones Estructurales SAC dicha empresa cumple con los términos de referencia por lo que se valida la única cotización presentada (...)", señalando en el segundo correo lo siguiente: "En el correo anterior les envié uno, pero fue corregido por Logística. Éste es el cuadro correcto", indicándole además que debía suscribirlo para regularizar la contratación, sin evidenciarse en dichos correos que le hayan remitido la cotización y estructura de costos del proveedor para su evaluación, toda vez que dicha contratación se realizó a través de la Gerencia Central de Logística, en la Sede Central de Lima, además refiere el gerente de la Red Asistencial Loreto que a esa fecha ya se había instalado y se venía ejecutando el servicio de alquiler del Hospital Temporal para pacientes con COVID-19 en la ciudad de Iquitos, por cuanto el servicio de atención ya se encontraba funcionando desde el 02 de mayo de 2020.

Seguidamente, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica aprobó la Contratación Directa n.º14-2020-ESSALUD/GCL-1 mediante Informe Legal n.º175-GCAJ-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 20**), con el que recomienda que la Gerencia Central de Logística "deberá llevar a cabo un control posterior de la indagación de mercado, efectuada para la presente contratación a fin de verificar la idoneidad del monto cotizado por la empresa interviniente", lo cual también fue recomendado al Gerente General de Essalud con la Nota n.º541-GCAJ-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), con el cual se adjuntó el Informe Legal.

Posteriormente, previa presentación de la documentación requerida para la suscripción del contrato, tales como la estructura de costos suscrita por la empresa Soluciones Estructurales SAC, (**Apéndice n.º 22**) se suscribió el Contrato n.º4600053687 el 05 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**) luego de aprobada la Contratación Directa n.º14-2020-ESSALUD/GCL-1 mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º365-PE-ESSALUD-2020 de 1 de junio de 2020, (**Apéndice n.º 24**) donde en su numeral 3 de la parte resolutive se dispuso lo siguiente: "que la Gerencia Central de Logística efectúe el control posterior de los actos preparatorios llevados a cabo en la presente contratación a fin de verificar la realización de sus actuaciones", sin embargo, la Gerencia Central de Logística no ha informado haber efectuado el mencionado control posterior.

El pago total del servicio contratado por el monto de S/ 3 042 441,20, se realizó de acuerdo al detalle siguiente: (**Apéndice n.º 25**)



Cuadro n° 2
PAGOS REALIZADOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C.
(Contrato n.° 46000053687: Contratación Directa n.° 14-2020-ESSALUD/GCL-1)

Según Expediente de Pago			Concepto	Orden de compra	Factura electrónica		
N° documento	Fecha compensación	Monto S/			N°	Fecha	Monto S/
5200195937	4/08/2020	724 101,01	Alquiler de estructura metálica	4503562334	F0001-00000334	23/07/2020	724 101,01
5200185029	10/07/2020	702 803,92			F0001-00000315	29/06/2020	702 803,92
52001767346	17/06/2020	702 803,92			F0001-00000303	10/06/2020	702 803,92
5200153572	29/04/2020	912 732,36			F0001-00000288	18/04/2020	912 732,36
TOTAL PAGADO S/.							3 042 441,20

Fuente: Expediente de pago y Sistema Informático SAP/R3.

Elaborado: Equipo Responsable del Planeamiento del SCE.

El Órgano de Control Institucional (OCI) mediante Oficio n.° 681-OCI/GCI-ESSALUD-2021 de 22 de junio de 2021, (Apéndice n.° 26) solicitó a la Gerencia Central de Logística un informe y documentación que acredite el transporte de las estructuras metálicas y del personal de la ciudad de Lima a la ciudad de Iquitos, consignado por la empresa Soluciones Estructurales SAC en la estructura de costos adjunta a su cotización presentada, para la implementación del Hospital Temporal en el Hospital III Iquitos de la Red Asistencial Loreto; requerimiento que fue atendido por la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística mediante Oficio n.° 80-GA-GCL-ESSALUD-2021 de 20 de julio de 2021, (Apéndice n.° 27) remitiendo al Órgano de Control Institucional la Carta s/n de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.° 28) con la cual la empresa Soluciones Estructurales SAC les alcanzó información referida al concepto de "Transporte por S/ 245 000,00", detallando lo siguiente:

- Soluciones Estructurales SAC trasladó dichos materiales, con sus propias unidades de transporte y también a través de la Empresa Transportes PGA EIRL, desde sus instalaciones ubicadas en el distrito de Chorrillos hasta el Grupo Aéreo n.° 8, adjuntando como sustento las Facturas Electrónicas n.°s E001-194 por S/ 708,00, E001-195 por S/ 708,00 y E001-196 por S/ 708,00, emitidas los días 18, 19 y 20 de abril de 2020 respectivamente, haciendo un total de S/ 2 124,00, por el "Servicio de transporte en semitrayler de Chorrillos hacia el Aeropuerto".
- Soluciones Estructurales SAC se encargó de transportar desde la ciudad de Lima a la ciudad de Pucallpa vía terrestre y desde la Ciudad de Pucallpa a la Ciudad de Iquitos a través de transporte fluvial, los equipos restantes, tales como nueve (9) contenedores de baños y grupo electrógeno, subcontratando para dicho traslado, a la Empresa DELFIN GROUP CO S.A.C., adjuntando como sustento la Factura Electrónica n.° F001-6922 de 15 de abril de 2020 por USD \$ 32 450,00 (S/ 110 881.65 al tipo de cambio S/ 3.417 establecido por la SBS²).

Asimismo, reconoce que EsSalud trasladó vía Grupo Aéreo n.° 8 de la Fuerza Aérea del Perú (FAP) el personal de Soluciones Estructurales SAC, encargado de la implementación de la infraestructura temporal para el Hospital de Iquitos y parte de los equipos necesarios, tales como vigas, correas, pilares, accesorios, parihuelas, tabladillo para piso, herramientas, tuberías, accesorios, canaletas, luminarias, cables, tableros, planchas de octanorm, equipo de ventilación, aire acondicionado, etc.

En tal razón, la mencionada empresa acreditó haber efectuado gasto por transporte por el importe de S/ 113 005,65 y no los S/ 245 000,00 que le fuera pagado por dicho rubro, lo que evidencia el pago de más de S/ 131 994,35.

De los hechos expuestos, se desprende que César Israel Correa Felipe, Profesional en Actuaciones Preparatorias y los funcionarios de la Gerencia Central de Logística, Alexis Noé Chinchay Guerrero, Jefe de División de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento, Marco Antonio Ortiz De La

² Según Tipo de Cambio del 15/04/2020 publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en su portal web: https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip_portal/paginas/publicacion/tipocambio promedio.aspx

Cruz, Sub Gerente de Programación y Almacenamiento, César Cárdenas Castillo, Gerente de Abastecimiento y Yuri Iván Ayala Alfaro, Gerente Central de Logística, durante la etapa de indagación de mercado y regularización de la contratación directa, aceptaron la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales SAC, que incumplía los términos de referencia, al incluir dentro de su Estructura de Costos, el rubro "Transporte" con un costo de S/ 245 000,00, el cual no correspondía, por cuanto según el numeral 5.2 de los Términos de Referencia establecía que "(...) el transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de EsSalud", dicha situación irregular se produjo.

Asimismo, cabe precisar que Víctor Hugo Arispe Qwistgaard, Gerente de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones validó la cotización de la empresa Soluciones Estructurales SAC durante la etapa de regularización de la contratación directa en su condición de área usuaria, sin advertir su incumplimiento, aun cuando tenía pleno conocimiento de los términos de referencia, que el mismo suscribió, validación que fue tomada en cuenta por la Gerencia Central de Logística a cargo de Yuri Iván Ayala Alfaro, para la subsanación de la observación efectuada por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, quien procedió con la aprobación legal de la citada contratación y consecuentemente con la aprobación por parte del titular de la Entidad.

Por tanto, la aceptación de la cotización, regularización y validación de la misma, permitió que se efectúe el pago total de los S/ 245 000,00 considerados en la estructura de costos del proveedor como "Transporte" cuando solo correspondía el pago de S/ 113 005,65, toda vez que se verificó que el Seguro Social de Salud – EsSalud, a través del Grupo Aéreo n.º8 de la Fuerza Aérea del Perú, cubrió parte del transporte de los materiales y personal de dicha empresa a la ciudad de Iquitos, para la implementación del Hospital Temporal, de acuerdo a lo informado por la citada empresa a la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, acreditándolo con facturas remitidas por su gerente general, Renzo Ángeles Small a través de su Carta s/n de 9 de julio 2021 remitida a la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, situación por la que se efectuó el pago demás al proveedor por S/ 131 994,35.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:



➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

(...)

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

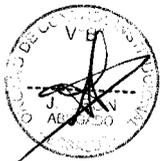
(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.



c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)"



➤ **Decreto Supremo n.º344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

(...)

"Artículo 32. Valor estimado.

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten".

"Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.2. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado en precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada".

"Artículo 102. Procedimiento para las Contrataciones Directas.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".

- **Términos de Referencia de la Contratación Directa n.º14-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados por el COVID-19 en la Red Asistencial Loreto". (Apéndice n.º 7)**

(...)

"5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO

(...)

5.2 OTRAS CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

- Los trabajos deberán ejecutarse a todo costo, por lo que, el proveedor debe incluir los precios de materiales, mano de obra, tributos, demoliciones menores, insumos autonivelantes y viáticos del personal técnico encargado de los trabajos, impuestos de Ley y otros gastos necesarios y que tengan incidencia para la ejecución de la prestación. **El transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de ESSALUD".**

La situación expuesta ocasionó que el Seguro Social de Salud - EsSalud efectúe el pago en exceso de S/ 131 994,35 al proveedor Soluciones Estructurales SAC, al haber sustentado sólo S/ 113 005,65 por concepto de transporte, de los S/ 245 000,00 que incluyó en su estructura de costos unitarios, siendo el monto total de la contratación de S/ 3 042 441,20, el mismo que fue cancelado en su totalidad.

Los hechos expuestos, han sido originados por la falta de diligencia, supervisión y control de los funcionarios de la Gerencia Central de Logística, a través de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento, así como del Gerente de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones de EsSalud al aceptar y validar en su condición de área usuaria, la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales SAC, adjudicándole la Contratación del Servicio de Alquiler de Estructuras Metálicas para el Hospital Temporal de Iquitos, a pesar que dicha cotización incluía el



concepto de transporte en su estructura de costos, lo cual no era acorde a lo establecido en los términos de referencia que señalaban que el transporte de los materiales y del personal estarían a cargo de EsSalud.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

El señor Víctor Hugo Arispe Qwistgaard, con documento de identidad n.º 29393280, ex Gerente de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones, con un período de gestión de 12 de marzo de 2020 al 8 de julio de 2020, no presentó sus comentarios o aclaraciones, habiendosele notificado el Pliego de Hechos por Edicto en el Diario Oficial El Peruano el 20 de octubre de 2021 y otorgado dos días hábiles de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones. (Apéndice n.º 29)

Asimismo, es preciso señalar que respecto del Pliego de Hechos que debió notificarse al señor Cesar Augusto Cárdenas Castillo, con documento de identidad n.º 09797660, ex Gerente de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, con un período de gestión de 18 de mayo de 2020 al 18 de enero de 2021; no fue posible efectuarlo, por cuanto de la consulta efectuada al portal web del RENIEC, dicho ex funcionario se encuentra registrado como fallecido, consignando como fecha de fallecimiento el día 6 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 29)

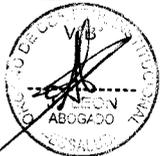
Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del (Apéndice n.º 29) del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en el hecho identificado presentaron sus comentarios o aclaraciones los cuales fueron documentados, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 29) del Informe de Control Específico, siendo las siguientes:

1. YURI IVÁN AYALA ALFARO, identificado con D.N.I n.º 06785362, en su condición de Gerente Central de Logística por el período de gestión de 4 de junio de 2019 al 14 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 430-PE-ESSALUD-2019 de 4 de junio de 2019, concluyendo su designación a partir del 14 de noviembre de 2020 mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 1026-PE-ESSALUD-2020 de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 1) notificándose el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-ESSALUD de 30 de setiembre de 2021; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 0003-2021-YIAA de 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 29)

Por haber suscrito la Resolución de Gerencia Central de Logística n.º 116-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020 que aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa n.º 14-2020-ESSALUD/GCL por el valor estimado de S/ 3 042,441.20 determinado en base a la cotización presentada por el postor Soluciones Estructurales SAC, sin advertir que incumplía con los términos de referencia, conforme se advierte en la estructura de costos presentada por el mencionado postor el 17 de abril de 2020, que contenía el rubro "transporte" por S/ 245 000,00 cuando en los términos de referencia se señalaba entre otros aspectos que "El transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de Essalud", toda vez que en su condición de Gerente Central de Logística tenía entre sus funciones la de controlar y evaluar el Sistema de Abastecimiento Institucional, así como supervisar la elaboración de los Expedientes de Contratación.



Además, durante su participación en la regularización de la contratación directa, no se evidencia que haya adoptado acción alguna respecto al incumplimiento de los términos de referencia, a pesar de haber sido advertido de dicho hecho por parte de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica mediante Memorando n.º 686-GCAJ-ESSALUD-2020 de 27 de mayo de 2020, en el que se le requirió precisar si la cotización y estructura de costos cumplen con los términos de referencia y si fueron validados por el área usuaria, observándose por el contrario que levantó la observación a través de un "Cuadro de Validación y Verificación de Cumplimiento de Servicio", el que fue suscrito por las áreas usuarias.

Al respecto, se evidenció que mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2020 de las 11:10 am, la médica Andrea Romero Beltrán de la Gerencia Central de Operaciones remitió al Gerente de la Red Asistencial Loreto el mencionado cuadro para su suscripción y validación, el mismo que señalaba: *"Se deja constancia que de la evaluación de la cotización, el proveedor SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAC declara cumplir con los términos de referencia por lo que se valida la única cotización presentada (...)"*, sin embargo, a las 11:20 am envía al gerente un segundo correo electrónico informando que el cuadro había sido corregido por la Gerencia Central de Logística, el cual señalaba lo siguiente: *"Se deja constancia que de la evaluación de la cotización y estructura de costos del proveedor SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAC dicha empresa cumple con los términos de referencia por lo que se valida la única cotización presentada (...)"*.

Asimismo, se verificó que el "Cuadro de Validación y Verificación de Cumplimiento del Servicio" suscrito por las áreas usuarias y que obra en el expediente logístico de la contratación, lo remitió en su calidad de Gerente Central de Logística a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica mediante Memorando n.º 1377-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020, para levantar la observación antes mencionada, señalando lo siguiente: *"Se adjunta el acta de validación suscrito por el área usuaria"* con lo que se habría corregido la omisión de la revisión del cumplimiento de los términos de referencia en la única cotización recibida del postor Soluciones Estructurales SAC durante la acciones preparatorias de la Contratación Directa n.º 14-2020-ESSALUD/GCL-1, permitiendo por el contrario se continúe con los trámites de regularización de la contratación y se efectúe pagos en exceso al proveedor por S/ 131 994.

También, por no adoptar acciones de control posterior respecto de las actuaciones preparatorias que debió efectuar el funcionario para verificar la idoneidad del monto cotizado por la empresa Soluciones Estructurales SAC, más aun cuando habían sido requeridos mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 365-PE-ESSALUD-2020 de 01 de junio de 2020 donde señalaba *"Disponer que la Gerencia Central de Logística efectúe el control posterior de los actos preparatorios llevados a cabo en la presente contratación a fin de verificar la realización de sus actuaciones"*, así como por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica en su Informe Legal n.º 175-GCAJ-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020 que señalaba: *"La Gerencia Central de Logística deberá llevar a cabo un control posterior de la indagación de mercado efectuada para la presente contratación a fin de verificar la idoneidad del monto cotizado por la empresa interviniente"*, recomendación que también consideró la Gerencia Central de Asesoría Jurídica en su Nota n.º 541-GCAJ-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020 dirigida al Gerente General.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Yuri Iván Ayala Alfaro**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Inobservando lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad (...)"*



anf

Además, inobservó lo señalado en los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32°; literal 68.2 del artículo 68° y literal 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

Artículo 32° Valor estimado

32.1 "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"

32.4 "El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten"

Artículo 68° Rechazo de ofertas:

68.2 "La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado en precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada"

Artículo 102° Procedimiento para las Contrataciones Directas

102.4 "El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales b) y e) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 30**) que señala: "Planificar, organizar dirigir, controlar y evaluar el Sistema de Abastecimiento Institucional considerando criterios de racionalidad para hacerlo compatible con las necesidades y presupuestos establecidos, cautelando el cumplimiento de la normativa (...)" y "Coordinar y supervisar la elaboración de los Expedientes de Contratación y Técnicos que deben contener las características técnicas, el valor referencial y disponibilidad presupuestal (...)" (El subrayado es agregado)

Además, inobservó el sub numeral 5.2 del numeral 5 de los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.° 14-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con Covid-19 en la Red Asistencial Loreto" (**Apéndice n.° 7**) que señala: "Los trabajos deberán ejecutarse a todo costo, por lo que, el proveedor debe incluir los precios de materiales, mano de obra, tributos, demoliciones menores, insumos autonivelantes y viáticos del personal técnico encargado de los trabajos, impuestos de Ley y otros gastos necesarios y que tengan incidencia para la ejecución de la prestación. El transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de ESSALUD". (El subrayado es agregado)

Así como, lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 31**) que establece en el numeral 1) del Formato FAD-04, puesto E2GEC, Gerente Central, lo siguiente: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Gerencia Central e impartir las disposiciones pertinentes según el Reglamento de Organización y Funciones vigente".



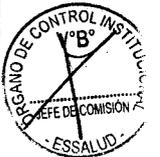
Igualmente, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales b), o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (**Apéndice n.° 32**), para los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n°139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que establece lo siguiente:

- b) "Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) (...)"
- o) "Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".
- s) "Promover la efectividad, eficiencia, (...) calidad en las actividades a su cargo".

2. **VÍCTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD**, identificado con D.N.I n.° 29393280, en su condición de Gerente de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones de EsSalud, durante el periodo de 12 de marzo de 2020 al 8 de julio de 2020, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 228-PE-ESSALUD-2020 de 12 de marzo de 2020 concluyendo su designación mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 470-PE-ESSALUD-2020 de 8 de julio de 2020, (**Apéndice n.° 1**) a quien al no habersele identificado en su domicilio registrado en la Reniec, ni en el registrado en Essalud, se le notificó el Pliego de Hechos por Edicto a través del diario oficial "El Peruano" (**Apéndice n.° 29**) otorgándosele dos (2) días hábiles para presentar sus comentarios o aclaraciones, no habiéndose apersonado a recabar dicho pliego de hechos, razón por la que prevalecen los hechos observados que le fueron atribuidos en el Pliego de Hechos, siendo los siguientes:

Porque en su condición de área usuaria, habiendo visado y teniendo pleno conocimiento de los términos de referencia, también visó, validando el Cuadro de Validación y Verificación de Cumplimiento de Servicio de la Contratación Directa n.° 14-2020-ESSALUD/GCL-1, sin advertir que la cotización y la estructura de costos remitida por la empresa Soluciones Estructurales SAC, incluía el rubro "transporte", cuando los términos de referencia establecían, entre otros aspectos, que "El transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de Essalud", señalándose en el mencionado Cuadro de Validación lo siguiente: "Se deja constancia que de la evaluación de la cotización y la estructura de costos del proveedor SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.C. dicha empresa cumple con los términos de referencia, por lo que se valida la única cotización presentada debido a la inmediatez de la atención para el servicio, y en amparo al marco normativo (...) Es preciso señalar que la citada empresa presenta una estructura de costos en la que incluye gastos como viáticos, transporte, obras civiles, preparación de terreno, tratamiento especial de piso, grupo electrógeno, transformadores, que van a formar parte de sus costos para la ejecución del servicio (...)" ; validación que permitió que la Gerencia Central de Logística a través del Memorando n.°1377-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020 levante la observación antes mencionada ante la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, con lo que se procedió a emitir el Informe Legal n.°175-GCAJ-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020 y la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 365-PE-ESSALUD-2020 de 1 de junio de 2020 que aprobó la Contratación Directa n.° 14-2020-ESSALUD/GCL-1 y permitió se efectúe el pago en exceso de S/ 131 994,35 al proveedor Soluciones Estructurales SAC cuando no le correspondía.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Víctor Hugo Arispe Qwistgaard**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.



Inobservando lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *“El Área Usaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad”*.

Además, inobservó el sub numeral 5.2 del numeral 5 de los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.° 14-2020-ESSALUD/GCL-1 “Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con COVID-19 en la Red Asistencial Loreto” que señala: *“Los trabajos deberán ejecutarse a todo costo, por lo que, el proveedor debe incluir los precios de materiales, mano de obra, tributos, demoliciones menores, insumos autonivelantes y viáticos del personal técnico encargado de los trabajos, impuestos de Ley y otros gastos necesarios y que tengan incidencia para la ejecución de la prestación. El transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de ESSALUD”*. (El subrayado es agregado)

Así como, sus obligaciones establecidas en el literal n) del artículo 190° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 656-PE-ESSALUD-2014, (Apéndice n.° 30) que señala: *“Planificar y evaluar las actividades de su competencia (...)”*.

Además, incumplió lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017, (Apéndice n.° 31) que establece en el numeral 1) del Formato FAD-12, puesto E3GEC, Gerente, lo siguiente: *“Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes”*

Así como sus obligaciones determinadas en los literales o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo (Apéndice n.° 32) para los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n°139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que establece lo siguiente:

- o) *“Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios”*.
- s) *“Promover la efectividad, eficiencia, (...) calidad en las actividades a su cargo”*.

3. **MARCO ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ**, identificado con D.N.I n.° 08154381, en su condición de Sub Gerente de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, por el período de gestión de 18 de junio de 2019 - continua, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 457-PE-ESSALUD-2019 de 18 de junio de 2019 (Apéndice n.° 1) notificándose el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2021-CG/OCI-ESSALUD de 30 de setiembre de 2021, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2021-MAODC de 13 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 29).

Porque en su condición de Sub Gerente de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento, recepcionó y aceptó la cotización y estructura de costos presentada por la empresa Soluciones Estructurales SAC el 17 de abril de 2020, la cual incumplía los términos de referencia de la contratación del servicio de alquiler de la estructura metálica para el Hospital Temporal de Loreto, toda vez que la mencionada cotización remitida a su correo institucional,

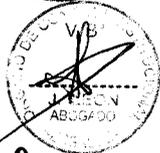
incluía en su estructura de costos el rubro "transporte" por S/ 245 000,00, cuando en los términos de referencia se señalaba que "El transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de Essalud", permitiendo que se determine el valor estimado en base a esta cotización.

Asimismo, por haber suscrito el Informe n° 41-SGPyA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 19 de mayo de 2020 y el Informe n.° 48-SGPyA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020, de Indagación de Mercado Complementario, validando la indagación de mercado, así como la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales SAC, determinándose el valor estimado por el importe de su cotización ascendente a S/ 3 042 441,20, pese a que esta empresa incumplía los términos de referencia, situación que se señala en los referidos informes, donde se menciona que el valor estimado fue determinado por la División de Programación, la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento, la Gerencia de Abastecimiento y la Gerencia Central de Logística, teniendo como base la indagación de mercado realizada, en los que se concluye "El valor estimado asciende a la suma de S/ 3 042 441,20 el cual incluye todos los conceptos que sean aplicables conforme al mercado específico del servicio a contratar", señalándose en sus recomendaciones lo siguiente: "Se sugiere continuar con los trámites administrativos correspondientes para la "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid - 19 en la Red Asistencial Loreto (...)",

Del mismo modo, incumplió sus funciones como Sub Gerente de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, establecidas en el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones de Essalud, que le disponía "realizar los actos preparatorios para los procesos de selección", sin embargo, durante la etapa de cotización de los proveedores, no verificó que la empresa Soluciones Estructurales SAC incumplía con los términos de referencia, que contenían de manera precisa, las características y requisitos funcionales para cumplir con la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones señaladas por el área usuaria, bajo las cuales había de ejecutarse de manera obligatoria dicha contratación; considerando que la Estructura de Costos que fue alcanzada por la empresa junto a su cotización, incluía el rubro Transporte por S/ 245,000.00, contrariamente a lo establecido en el numeral 5.2 de los términos de referencia, información que fue remitida con copia a Cesar Israel Correa Felipe, especialista en contrataciones, Alexis Noé Chinchay Guerrero, Jefe de División de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento y Marco Antonio Ortiz De La Cruz, Sub Gerente de Programación y Almacenamiento, lo que permitió determinar que el precio total del servicio fuera de S/ 3 042 441,20, que incluía un mayor gasto para la Institución de S/ 131 994,35 en favor de la empresa Soluciones Estructurales SAC cuando no correspondía.

Igualmente, por no haber realizado una debida regularización de los actos preparatorios como lo establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento en la Contratación Directa por emergencia sanitaria, y porque no realizó el control posterior de los actos preparatorios, como claramente establecía la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 365-PE-ESSALUD-2020 de 01 de junio de 2020 "Disponer que la Gerencia Central de Logística efectúe el control posterior de los actos preparatorios llevados a cabo en la presente contratación a fin de verificar la realización de sus actuaciones", que habrían permitido oportunamente verificar el incumplimiento de los términos de referencia y evitar el pago en exceso al proveedor.

Dicha situación, permitió que se continúe con la contratación del mencionado proveedor sin cumplir con los términos de referencia y se le efectuó el pago en exceso por el monto de S/ 131, 994.35, toda vez que solo acreditó con facturas haber efectuado gastos por transporte por el monto de S/ 113 005,65 de los S/ 245 000,00 que cotizó en el rubro Transporte en su Estructura de Costos y que oportunamente fue cancelado en su totalidad.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Marco Antonio Ortiz De La Cruz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Inobservando lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El órgano encargado de las contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad (...)"

Además, inobservó lo señalado en los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32°; literal 68.2 del artículo 68° y literal 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

Artículo 32° Valor estimado

32.1 "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"

32.4 "El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten"

Artículo 68° Rechazo de ofertas:

68.2 "La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado en precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada"

Artículo 102° Procedimiento para las Contrataciones Directas

102.4 "El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 656-PE-ESSALUD-2014, (**Apéndice n.° 30**) que señala: "La Sub Gerencia de Programación es la unidad orgánica responsable de elaborar normas, organizar, conducir y controlar el proceso técnico de programación de contrataciones de bienes no estratégicos, servicios y obras a nivel institucional, implementar la programación de contrataciones centralizadas del ámbito de su competencia a nivel institucional y de la Sede Central, realizar los actos preparatorios para los procesos de selección, coordinar la conformación de Comités Especiales y proponer la aprobación de expedientes para los procesos de selección, realizar estudios de mercado y fuentes de abastecimiento de los bienes no estratégicos y servicios a ser convocados (...)" (**El subrayado es agregado**)

Además, inobservó el sub numeral 5.2 del numeral 5 de los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.° 14-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con Covid-19 en la Red Asistencial Loreto" (**Apéndice n.° 7**) que señala: "Los trabajos deberán ejecutarse a todo costo, por lo que, el proveedor debe incluir los precios de materiales, mano de obra, tributos, demoliciones menores, insumos autonivelantes y viáticos del personal técnico



encargado de los trabajos, impuestos de Ley y otros gastos necesarios y que tengan incidencia para la ejecución de la prestación. El transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de ESSALUD. (El subrayado es agregado)

Así como, lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 31**) que establece en los numerales 1) y 4) del Formato FAD-16, puesto E4SGC, Sub Gerente, lo siguiente: “Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la Sub Gerencia a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes” y “Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios asignados a la Sub Gerencia, de acuerdo a las normas establecidas”.

Incumplió asimismo sus obligaciones señaladas en los literales o) y s) del artículo 19º del Reglamento Interno de Trabajo (**Apéndice n.º 32**) para los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que establece lo siguiente:

o) “Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios”.

s) “Promover la efectividad, eficiencia, (...) calidad en las actividades a su cargo”.

4. **ALEXIS NOÉ CHINCHAY GUERRERO**, identificado con D.N.I n.º 46000348, en su condición de Jefe de División de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, por el período de gestión de 20 de noviembre de 2019 al 28 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia General n.º 1725-GG-ESSALUD-2019 de 20 de noviembre de 2019, concluyendo su designación mediante Resolución de Gerencia General n.º 1579-GG-ESSALUD-2020 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 1**) notificándose el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación n.º 005-2021-CG/OCI-ESSALUD de 30 de setiembre de 2021, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2021-ALEXISCHINCHAYG de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**).

Por no advertir que la cotización y estructura de costos que le fue remitida por la empresa Soluciones Estructurales SAC a su correo institucional el 17 de abril de 2020, no cumplía con los términos de referencia, toda vez que en dicha estructura de costos, se estaba considerando el rubro “transporte” por S/ 245 000,00, cuando en los citados términos de referencia se señalaba entre otros aspectos que “El transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de Essalud”, sin embargo, sin efectuar observación alguna, suscribió los Informes ° 41-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 19 de mayo de 2020 y el Informe n.º 48-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020, de Indagación de Mercado Complementario, validando la indagación de mercado y la cotización presentada por esta empresa, determinándose el valor estimado de la contratación por el monto de su cotización presentada por S/ 3 042,441.20, no obstante que incumplía los términos de referencia, situación que además se señala en los referidos informes donde se menciona que el valor estimado fue determinado por la División de Programación, la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento, la Gerencia de Abastecimiento y la Gerencia Central de Logística, teniendo como base la indagación de mercado realizada, donde se concluye además que “El valor estimado asciende a la suma de S/ 3 042 441,20 el cual incluye todos los conceptos que sean aplicables conforme al mercado específico del servicio a contratar”, señalando en sus recomendaciones lo siguiente: “Se sugiere continuar con los trámites administrativos correspondientes para la “Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la



Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el Covid – 19 en la Red Asistencial Loreto (...)

Asimismo, como jefe de División no verificó durante la etapa de cotización de los proveedores, que la empresa Soluciones Estructurales SAC incumplía con los términos de referencia, que contenía de manera precisa, las características y requisitos funcionales para cumplir con la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones señaladas por el área usuaria que habían de ejecutarse de manera obligatoria; esto es porque la Estructura de Costos que fue remitida por la empresa junto a su cotización, incluía el rubro Transporte por S/ 245 000,00 contrariamente a lo establecido en los términos de referencia, evidenciándose además que la referida cotización y estructura de costos también fue remitida con copia a Cesar Israel Correa Felipe, especialista en contrataciones y a Marco Antonio Ortiz De La Cruz, Sub Gerente de Programación y Almacenamiento, lo que permitió determinar que el precio total del servicio fuera de S/ 3 042 441,20, que incluía un mayor gasto para la Institución de S/ 131 994,35 en favor de la empresa Soluciones Estructurales SAC, cuando no le correspondía.

Igualmente, por no haber realizado el control posterior de los actos preparatorios, como claramente establecía la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º365-PE-ESSALUD-2020 de 01 de junio de 2020 "Disponer que la Gerencia Central de Logística efectúe el control posterior de los actos preparatorios llevados a cabo en la presente contratación a fin de verificar la realización de sus actuaciones", que habrían permitido oportunamente verificar el incumplimiento de los términos de referencia y evitar el pago en exceso al proveedor.

Dicha situación de incumplimiento de los términos de referencia no advertido por el funcionario, permitió que se continúe con la contratación del mencionado proveedor sin cumplir con los términos de referencia y se le efectuó el pago en exceso por el monto de S/ 131 994,35, toda vez que solo acreditó con facturas haber efectuado gastos por transporte por el monto de S/ 113 005,65 de los S/ 245 000,00 que cotizó en el rubro Transporte en su Estructura de Costos y que oportunamente fue cancelado en su totalidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Alexis Noé Chinchay Guerrero**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

Inobservando lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El órgano encargado de las contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad (...)"

Además, inobservó lo señalado en los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32º; literal 68.2 del artículo 68º y literal 102.4 del artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

Artículo 32º Valor estimado

32.1 "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"

32.4 "El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten"

Artículo 68º Rechazo de ofertas:



68.2 "La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado en precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada"

Artículo 102° Procedimiento para las Contrataciones Directas

102.4 "El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"

Asimismo, en su condición de Jefe de División de la Sub Gerencia de Programación, incumplió las funciones de dicha unidad orgánica, establecidas en el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – Essalud, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 656-PE-ESSALUD-2014, (**Apéndice n.° 30**) que señala: "(...) elaborar normas, organizar, conducir y controlar el proceso técnico de programación de contrataciones de bienes no estratégicos, servicios y obras a nivel institucional, implementar la programación de contrataciones centralizadas del amito de su competencia a nivel institucional y de la Sede Central, realizar los actos preparatorios para los procesos de selección, coordinar la conformación de Comités Especiales y proponer la aprobación de expedientes para los procesos de selección, realizar estudios de mercado y fuentes de abastecimiento de los bienes no estratégicos y servicios a ser convocados (...)" (**El subrayado es agregado**)

Además, inobservó el sub numeral 5.2 del numeral 5 de los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.° 14-2020-ESSALUD/GCL-1 "Contratación del servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con Covid-19 en la Red Asistencial Loreto" (**Apéndice n.° 7**) que señala: "Los trabajos deberán ejecutarse a todo costo, por lo que, el proveedor debe incluir los precios de materiales, mano de obra, tributos, demoliciones menores, insumos autonivelantes y viáticos del personal técnico encargado de los trabajos, impuestos de Ley y otros gastos necesarios y que tengan incidencia para la ejecución de la prestación. El transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de ESSALUD". (**El subrayado es agregado**)

Igualmente, incumplió lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017, (**Apéndice n.° 31**) que establece en los numerales 1) y 4) del Formato FAD-36, puesto E6JDV, Jefe de División, lo siguiente: "Programar, coordinar, controlar y evaluar la gestión de la División a su cargo e impartir las disposiciones pertinentes" y "Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales, presupuestales, servicios asignados a la división, de acuerdo a las normas establecidas".

Incumplió asimismo sus obligaciones señaladas en los literales o) y s) del artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo, (**Apéndice n.° 32**) para los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n°139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999, que establece lo siguiente:

- o) "Salvaguardar la economía de la Institución, evitando toda acción que signifique pérdida, despilfarro, uso indebido o que vaya en perjuicio de su economía, de sus bienes o de sus servicios".
- s) "Promover la efectividad, eficiencia, (...) calidad en las actividades a su cargo".

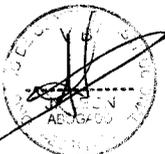


5. **CÉSAR ISRAEL CORREA FELIPE**, identificado con D.N.I n.° 25783248, en su condición de Especialista en Contrataciones del Estado en la gestión de estudios de mercado y procedimientos de selección para la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, por el período de gestión de 3 de marzo de 2020 al 1 de mayo de 2020 y del 13 de mayo de 2020 al 31 de julio de 2020, contratos efectuados mediante ordenes de compra n.° 4503525858 de 3 de marzo de 2020 y n.° 4503584034 de 12 de mayo de 2020, **(Apéndice n.° 1)** notificado con el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación n.° 006-2021-CG/OCI-ESSALUD de 30 de setiembre de 2021, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2021-CICF de 15 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 29)**

Porque en su condición de Profesional en Actuaciones Preparatorias de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento, solicitó, recepcionó y no advirtió que la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales SAC incumplía los términos de referencia, elaborando y suscribiendo el "Anexo 1: Formato de Cuadro Comparativo" de fecha 17 de abril de 2020 para la contratación del servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Loreto, en el que se determinó el valor estimado por S/ 3 042 441,20, monto que fue cotizado por la mencionada empresa y sustentada con su estructura de costos y que le fue remitida a través de correo electrónico el 17 de abril de 2020, donde se evidencia que estaba incluyendo gastos de transporte por S/ 245 000,00 cuando en el numeral 5.2 de los términos de referencia se indicaba que "(...) el transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de Essalud", incumpliendo los términos de referencia, situación que no advirtió y que propició el pago en exceso al proveedor por S/ 131 994,35.

Además, por haber elaborado y suscrito en su condición de Profesional en Actuaciones Preparatorias, los Informes de Indagación de Mercado n.° 41-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 19 de mayo de 2020 y el Informe Complementario n.° 48-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020 que señalan, el valor estimado fue determinado teniendo como base la indagación de mercado realizada y detallada en el "Anexo 1: Formato de Cuadro Comparativo" que el mismo elaboró y suscribió, siendo los mencionados informes suscritos además por el jefe de División, Sub Gerente de Programación y Almacenamiento y por el Gerente de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, sin advertir el incumplimiento de los términos de referencia.

Asimismo, en el numeral 8.10 de las Conclusiones del Informe de Indagación de Mercado n.° 41-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020, señaló lo siguiente: *"De acuerdo a la declaración jurada el proveedor SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAC manifestó cumplir con los términos de referencia y las características técnicas del requerimiento consideradas para la prestación del presente servicio"* y en el Informe Complementario n.° 48-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 mencionó en su conclusión n.° 9.10 lo siguiente: *"En atención a la declaración jurada y la estructura de costos presentada por el proveedor SOLUCIONES ESTRUCTURALES SAC, el área usuaria validó su cotización indicando que cumple con lo solicitado en los términos de referencia para la prestación del presente servicio"* concluyendo en ambos Informes que *"El valor estimado asciende a la suma de S/ 3 042 441,20 el cual incluye todos los conceptos que sean aplicables conforme al mercado específico del servicio a contratar"*, por lo que en sus Recomendaciones señaló lo siguiente: *"Se sugiere continuar con los trámites administrativos correspondientes para la Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes Afectados con el COVID-19 en la Red Asistencial Loreto (...)"*, situación que generó que Essalud haya efectuado el pago en exceso a la empresa Soluciones Estructurales SAC por el monto de S/131, 994.35, toda vez que solo acreditó con facturas haber



efectuado gastos por transporte por S/ 113 005,65 de los S/ 245 000,00 que cotizó en el rubro Transporte en su Estructura de Costos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **César Israel Correa Felipe**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

Inobservando lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El órgano encargado de las contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad (...)"

Además, inobservó lo señalado en los numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32°; literal 68.2 del artículo 68° y literal 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

Artículo 32° Valor estimado

32.1 "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"

32.4 "El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten"

Artículo 68° Rechazo de ofertas:

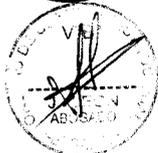
68.2 "La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado en precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada"

Artículo 102° Procedimiento para las Contrataciones Directas

102.4 "El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"

Asimismo, incumplió el numeral 5 de los Términos de Referencia de su contrato "Contratación del Servicio de un Especialista en Contrataciones del Estado en la Gestión de Estudios de Mercado y Procedimientos de Selección para la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística" (**Apéndice n.° 1**) que señala: "Apoyar la realización de las indagaciones o estudios de mercado para determinar el Valor Estimado o Referencial en las contrataciones de bienes y servicios y en la ejecución de consultoría de obras para la convocatoria de los procedimientos de selección", "Apoyar la revisión de los expedientes de contratación verificando el contenido de los documentos sustentatorio para su aprobación (...)", "Apoyo en la Admisibilidad, calificación y evaluación de las propuestas presentadas por los postores en los diferentes procedimientos de selección asignados".

Además, inobservó el sub numeral 5.2 del numeral 5 de los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.° 14-2020-ESSALUD/GCL-1 (**Apéndice n.° 7**) "Contratación del servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los pacientes afectados con Covid-19 en la Red Asistencial Loreto" que señala: "Los trabajos deberán ejecutarse



a todo costo, por lo que, el proveedor debe incluir los precios de materiales, mano de obra, tributos, demoliciones menores, insumos autonivelantes y viáticos del personal técnico encargado de los trabajos, impuestos de Ley y otros gastos necesarios y que tengan incidencia para la ejecución de la prestación. El transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de ESSALUD. (El subrayado es agregado)

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y Gerencia Central de Operaciones aceptaron la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales SAC para la contratación del servicio de alquiler de estructuras metálicas para el Hospital temporal de Iquitos" a pesar de no cumplir con los términos de referencia, situación que propició el pago en exceso de S/ 131 994,35 al citado proveedor por concepto de transporte", están desarrollados en el (Apéndice n° 2) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y Gerencia Central de Operaciones aceptaron la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales SAC para la contratación del servicio de alquiler de estructuras metálicas para el Hospital temporal de Iquitos" a pesar de no cumplir con los términos de referencia, situación que propició el pago en exceso de S/ 131 994,35 al citado proveedor por concepto de transporte" están desarrollados en el (Apéndice n° 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Seguro Social de Salud- EsSalud – Red Asistencial Loreto, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que como parte de la indagación de mercado realizada por la Gerencia Central de Logística, se aceptó la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales S.A.C. sin percatarse que en el detalle de su estructura de costos, estaba incluyéndose en el rubro "Transporte" un costo de S/ 245 000,00 como parte de los S/ 3 042 441,20 cotizado por el total del servicio, el cual no correspondía ser incluido, por cuanto según el numeral 5.2 de los Términos de Referencia establecía que "(...) el transporte de los materiales y del personal estarán a cargo de Essalud". Asimismo, se advirtió que el Seguro Social de Salud – Essalud, no cubrió la totalidad del transporte de los materiales, información que la citada empresa alcanzó a la Gerencia Central de Logística, señalando que incurrió en gastos de transporte por un valor de S/ 113 005,65 en el traslado de materiales a la ciudad de Iquitos, acreditándolo con facturas remitidas por su gerente general, Renzo Ángeles Small a través de su Carta s/n de 9 de julio 2021 dirigida a la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística, quedando un saldo de S/ 131 994,35 sin sustento alguno sobre su destino y/o utilización; incumpliendo lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado; los sub numerales 32.1 y 32.4 del artículo 32°; sub numeral

68.2 del artículo 68° y sub numeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como, el sub numeral 5.2 del numeral 5 de los términos de referencia de la Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes afectados con Covid-19 en la Red Asistencial Loreto.

Situación que ha ocasionado que el Seguro Social de Salud - Essalud efectúe el pago en exceso de S/ 131 994,35 al proveedor Soluciones Estructurales SAC, al haber sustentado sólo S/ 113 005,65 de los S/ 245 000,00 que incluyó por concepto de transporte en su estructura de costos unitarios del precio pagado ascendente a S/ 3 042 441,20.

VI. RECOMENDACIONES

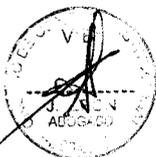
Al Presidente Ejecutivo

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, comprendidos en el hecho irregular "Los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y Gerencia Central de Operaciones aceptaron la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales SAC para la contratación del servicio de alquiler de estructuras metálicas para el Hospital temporal de Iquitos a pesar de no cumplir con los términos de referencia, situación que propició el pago en exceso de S/ 131 994,35 al citado proveedor por concepto de transporte" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).
2. Disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 1).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia simple de la Nota n.º 283-G-RALO-ESSALUD-2020 de 16 de abril de 2020 Solicitud de instalación de un Hospital de Campaña
- Apéndice n.º 5: Copia simple de la Nota n.º 308-GCOP-ESSALUD-2020 recepcionada el 17 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del Informe Técnico n.º 37-GOPTE-GCOP-ESSALUD-2020 de 16 de abril de 2020
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de los Términos de Referencia de la "Contratación del Servicio de Alquiler de Estructura Metálica para la Infraestructura Hospitalaria Temporal para los Pacientes afectados con el Covid-19 en la Red Asistencial Loreto"
- Apéndice n.º 8: Copia simple de "Solicitud de Cotización" Correo Electrónico de 17 de abril de 2020
- Apéndice n.º 9: Copia simple de los documentos de "Recepción de Cotización", incluye correo electrónico de 17 de abril de 2020 de Soluciones Estructurales SAC, su Declaración Jurada de Postor, Registro Nacional de Proveedores, Estructura de Costos y Declaración Jurada de Cotización.
- Apéndice n.º 10: Copias fedateadas del Anexo 1: Formato de Cuadro Comparativo y Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de la Orden de Compra n.º 4503562334 de 17 de abril de 2020
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del Informe n.º 41-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 19 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del Informe n.º 48-SGPYA-GA-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Central de Logística n.º 116-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del Memorando n.º 1344-GCL-ESSALUD-2020 de 22 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Memorando n.º 686-GCAJ-ESSALUD-2020 de 27 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del Memorando n.º 1377-GCL-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del Cuadro de Validación Verificación de Cumplimiento de Servicio
- Apéndice n.º 19: Copia simple de los Correos Institucionales de 29 de mayo de 2020 de la Dra. Andrea Romero Beltrán, profesional médico de la Gerencia Central de Operaciones.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del Informe Legal n.º 175-GCAJ-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 21: Copia simple de la Nota n.º 541-GCAJ-ESSALUD-2020 de 29 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 22: Copias fedateadas del "Detalle Unitario del Precio Ofertado", Carta S/Nº de 3 de junio de 2020 de Soluciones Estructurales presentados para suscripción del contrato
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada del Contrato n.º 4600053687 de 5 de junio de 2020
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 365-PE-ESSALUD-2020 de 1 de junio de 2020
- Apéndice n.º 25: Copias fedateadas de los comprobantes de pagos efectuados a Soluciones Estructurales SAC que incluyen las Facturas n.ºs F001-00000334, F001-00000315, F001-00000303 y F001-00000288
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del Oficio n.º 681-OCI/GCI-ESSALUD-2021 de 22 de junio de 2021
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del Oficio n.º 80-GA-GCL-ESSALUD-2021 de 20 de julio de 2021

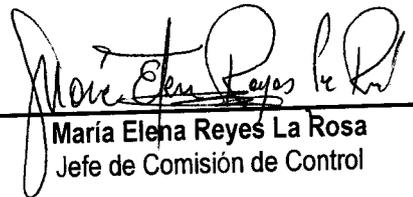


- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de la Carta s/n.º de 9 de julio de 2021 de la empresa Soluciones Estructurales SAC que incluye en copias simples las Facturas Electrónicas E001-194, E001-195 y E001-196 de Transportes PGA EIRL por servicio de transporte de semitrayler de Chorrillos hacia el Aeropuerto y la Factura Electrónica n.º F001-6922 de 15 de abril de 2020 de DELFIN GROUP CO. SAC por servicio adicional SLI
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada de los cargos de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados y copia simple de la Notificación por Edicto en el diario El Peruano al señor Víctor Hugo Arispe Qwistgaard
- Apéndice n.º 30: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 656-PE-ESSALUD-2014 de 31 de diciembre de 2014 que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – EsSalud
- Apéndice n.º 31: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 254-PE-ESSALUD-2017 de 27 de marzo de 2017 que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos – MPP de ESSALUD
- Apéndice n.º 32: Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 139-PE-ESSALUD-99 de 21 de junio de 1999 que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo, para los trabajadores comprendidos en el Régimen Laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud – Essalud
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada del Memorando n.º 28-OCI/GCI-ESSALUD-2021 de 28 de setiembre de 2021 y del Informe n.º 001-SCEHTL/GCI-OCI-ESSALUD-2021 de 28 de setiembre de 2021.

Lima, **- 5 NOV 2021**



Edwin Máximo Ibañez Condori
Supervisor de la Comisión de Control



María Elena Reyes La Rosa
Jefe de Comisión de Control



José Luis Jesús León Alva
Abogado de la Comisión de Control



Jorge Alfredo Cordero Valera
Gerente de la Gerencia de Control I
Órgano de Control Institucional

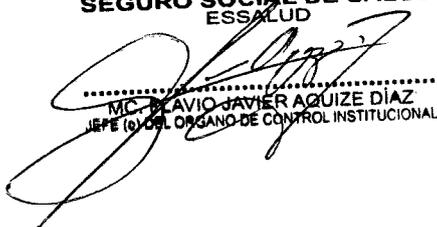
000029

EL JEFE (E) DE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

- 5 NOV 2021

Lima,

**SEGURO SOCIAL DE SALUD
ESSALUD**


.....
MC BLAVIO JAVIER AGUIZE DIAZ
JEFE (E) DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad



[Handwritten signature]

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 081-2021-OCI/0251-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPROMETIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría		Entidad
1	Los funcionarios de la Gerencia Central de Logística y Gerencia Central de Operaciones, aceptaron la cotización presentada por la empresa Soluciones Estructurales SAC para la Contratación del Servicio de Alquiler de Estructuras Metálicas para el Hospital Temporal de Iquitos a pesar de no cumplir con los términos de referencia, situación que propició el pago en exceso de S/ 131 994.35 al citado proveedor por concepto de transporte.	Yuri Ivan Ayala Alfaro	06785362	Gerente Central de Logística	4/06/2019	14/11/2020	Decreto Legislativo n° 728	No creada	José María Hernando 215 - 402, Santiago de Surco, Lima	X		X
2		Victor Hugo Arispe Qwistgaard	29393280	Gerente de Operaciones Territoriales de la Gerencia Central de Operaciones	12/03/2020	8/07/2020	Decreto Legislativo n° 728	No creada	Calle Añaquito n.° 145 - Maranga, San Miguel, Lima			X
3		Marco Antonio Ortiz De La Cruz	08154381	Sub Gerente de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística	18/06/2019	Continúa	Decreto Legislativo n° 728	No activada	Av. Francisco Ferreyros 277 Urb. El Bosque, Rimac, Lima	X		X
4		Alexis Noé Chinchay Guerrero	46000348	Jefe de División de la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística	20/11/2019	28/12/2020	Decreto Legislativo n° 728	No creada	Av. Universitaria Norte 6227 Urb. Villa Sol, Los Olivos, Lima	X		X
5		César Israel Correa Felipe	25783248	Especialista en Contrataciones del Estado en la Gestión de Estudios de Mercado y Procedimientos de Selección para la Sub Gerencia de Programación y Almacenamiento de la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística	3/03/2020	1/05/2020	Locación de Servicios	No activada	Jr. Vigil n.° 604 Callao, Callao	X		

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V.º B.º
J.º COORDINADOR
J.º GERENTE
ESSALUD

GERENCIA DE CONTROL - OCI
V.º B.º
J.º COORDINADOR
J.º GERENTE
ESSALUD

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V.º B.º
J.º COORDINADOR
J.º GERENTE
ESSALUD

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V.º B.º
COMISION
ESSALUD

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V.º B.º
COMISION
ESSALUD

032



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud ESSALUD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de la Independencia"

OFICIO N° 1509 -OCI/GCI-ESSALUD-2021

Lima, 05 NOV. 2021

Doctor
MARIO CARHUAPOMA YANCE
Presidente Ejecutivo
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Ref. : a) Oficio n.° 1153-OCI-GCI-ESSALUD-2021 de 8 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red Asistencial Loreto "A la Contratación Directa N° 14-2020-Essalud/GCL-1 - Servicio de alquiler de estructura metálica para la infraestructura hospitalaria temporal para los pacientes afectados con Covid - 19 en la Red Asistencial Loreto", periodo: 17 de abril al 4 de agosto de 2020.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 081-2021-2-0251-SCE de 05 de noviembre de 2021, que se adjunta en un (01) ejemplar de trescientos ochenta y nueve (389) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Especifico n.° 081-2021-2-0251-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que corresponda, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

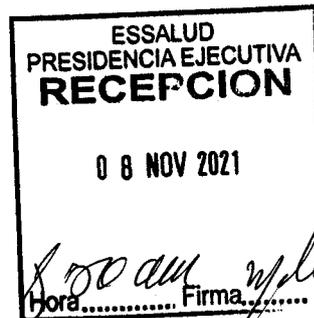


SEGURO SOCIAL DE SALUD
ESSALUD

MC. FLAVIO JAVIER AQUIZE DÍAZ
JEFE (a) DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FJAD/JCV/lyrs

Se adjunta:
1 Ejemplar de 389 folios



Area Año Correlativo
NIT 07 21 898